

# Administración Local

## Mancomunidades de Municipios

### AGUA DEL BIERZO

*Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Sancedo*

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014, la modificación del [Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios](#).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo. 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70 de la citada Ley 7/1985, se publica el presente Reglamento íntegro, no entrando en vigor el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

##### Capítulo I.- Disposiciones Generales.

##### Artículo 1.- OBJETO.

1. Constituye el objeto de este Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable a la población del ámbito territorial a que extiende sus servicios la Mancomunidad de Municipios de Agua del Bierzo, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación en cuanto al aspecto tributario, la ordenanza fiscal en el momento de aplicación.

2. Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad de esta Mancomunidad, cualquiera que sea la persona que lo ejecute o financie.

##### Capítulo II.- Modalidades de suministros. Prelación.

##### Artículo 2.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas o clases de uso distinto:

- a) Para usos domésticos.
- b) Para usos no domésticos.
- c) Para obras o provisionales.
- d) Para usos comunitarios.
- e) Para edificios y servicios municipales.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

Se entenderá como usos no domésticos los que se realicen en establecimientos comerciales o industriales o de otro tipo que no sean viviendas.

Se entiende como suministro para obras o provisionales las determinadas por las necesidades de la construcción y/o para la realización de pruebas para apertura de actividades u ocupación de edificios, así como las obras de urbanización que se realizan en los municipios por empresas privadas.

Se entiende como suministro para usos comunitarios el que se realiza en las comunidades de propietarios.

Se entiende como suministro para usos de edificios y servicios municipales el que se presta en edificios públicos, servicios, ornato público, riego de jardines, fuentes, etc.

## Artículo 3.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes. En la misma situación estarían los referidos a ornato público, riego de jardines, etc.

Capítulo II.- Formalización de la concesión.

## Artículo 4.

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

## Artículo 5.

En todos los casos el suministro se efectuará por sistema de contador.

## Artículo 6.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano, siempre que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

## Artículo 7.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

## Artículo 8.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro indicando la clase e importancia del servicio que se desea, en impreso suministrado por el servicio.

Podrán contratar el suministro:

- a) El propietario del inmueble.
- b) El inquilino o arrendatario, "con autorización expresa del propietario".
- c) El representante legal o jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración) en el caso de establecimientos industriales o comerciales y centros oficiales o benéficos.

La solicitud se hará en el impreso normalizado que proporcionará la Mancomunidad, el cual podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, el domicilio de suministro, el carácter del mismo, el uso a que pretende destinarse el agua, el caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y el domicilio a efectos de notificaciones.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición la documentación exigible, que como mínimo será la siguiente:

Para las obras de acometida de servicios:

- Acreditación de la propiedad del edificio o solar a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc, será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.

- Licencia de obra. Si esta no se puede aportar y el edificio tiene una antigüedad de mas de diez años, se puede sustituir por un certificado del Ayuntamiento en el que conste la antigüedad y que el edificio no está incurso en ningún expediente de infracción urbanística.

- En caso de obras promovidas por el Ayuntamiento de pavimentación, abastecimiento de agua, etc, se dispensará a los particulares de la obligación de presentación de la licencia de obra hasta el momento en que procedan a construir.

a) Vivienda de nueva construcción

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc,

será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.
- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- Licencia de obra.
- Certificado oficial de la finalización de la obra.
- En caso de ser el inquilino el solicitante, debe aportar el contrato de alquiler y autorización expresa del propietario del inmueble para darse de alta del suministro de agua.
- Si el propietario es quien da de alta el suministro a nombre del inquilino, debe aportar el contrato de alquiler en el que conste que el inquilino será el titular del agua y se hará cargo del pago de los recibos de agua o si no se especifica nada en el contrato de alquiler, debe acompañar a éste una autorización expresa del inquilino para poner el agua a su nombre.
- Previamente tendrá que tener aprobadas, realizadas y pagadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc, será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).
- En caso de ser el inquilino el solicitante, debe aportar el contrato de alquiler y autorización expresa del propietario del inmueble para darse de alta del suministro de agua.
- Si el propietario es quien da de alta el suministro a nombre del inquilino, debe aportar el contrato de alquiler en el que conste que el inquilino será el titular del agua y se hará cargo del pago de los recibos de agua o si no se especifica nada en el contrato de alquiler, debe acompañar a éste una autorización expresa del inquilino para poner el agua a su nombre.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I.
- Cumplimiento de la normativa técnica aplicable a la instalación.

c) Usos Comunitarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o al Secretario para suscribir la póliza de abono o certificado del secretario de la Comunidad para suscribir el alta. Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad.
- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.
- Memoria del uso que se va a dar a la instalación.

d) Uso industrial, comercial y otros usos

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.
- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I. y apoderamiento de la empresa.
- Licencia de obra y actividad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.
- Certificado oficial de la finalización de las obras en caso de obra nueva.
- Previamente tendrá que tener aprobadas y realizadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

e) Suministro de agua para obras y/o provisionales:

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.
- Identificación del peticionario mediante fotocopia del D.N.I. y apoderamiento de la empresa.
- Licencia de obra.
- Boletín de instalación para obra suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

- La vigencia de la póliza de abono para obra se ajustará a los plazos y demás condiciones establecidas en la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal aplicable.

f) Nuevas urbanizaciones y polígonos

1.- A efectos de este reglamento se entenderán por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

2.- Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, que posteriormente va a gestionar la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo. Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con licencia municipal.

3.-La autorización para la conexión de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución, propias del polígono y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este reglamento, a la legislación sectorial aplicable y en su caso a la normativa municipal, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuaciones fuera de su ámbito y las generales en su ámbito según la planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto referido a la red de distribución del ámbito de actuación y el referido a la red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, serán redactados por un técnico competente e informados por la MMAB, responsable de la planificación general de la red, debiendo ser ejecutadas las referidas obras por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono en las condiciones del pliego de condiciones técnicas que se elabora a tal fin.

b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la MMAB o, en su caso, empresa autorizada y siempre bajo la supervisión de la MMAB y del Ayuntamiento.

c) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección según la normativa vigente, aportando el promotor o propietario toda la documentación necesaria.

4.-La MMAB podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.-El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la MMAB, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la MMAB y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en su caso con la normativa municipal.

6.-Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono serán verificadas por la MMAB y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público municipal, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento y le sea ordenado por éste su adscripción al servi-

cio. En cualquier caso, diez días antes de realizarse la conexión a la red existente, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos o croquis de canalización) y en soporte digital conforme al formato que se acuerde con la MMAB, así como aquellos certificados necesarios para verificar la calidad de la obra (certificado de las tuberías, pruebas de presión, pruebas de estanqueidad, etc).

Si hubiera transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una nueva prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la MMAB, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla con las normas vigentes. Así mismo, el promotor deberá proporcionar nuevamente con suficiente antelación los planos o croquis que contengan las modificaciones que afecten a información de las redes, así como aquellos certificados necesarios para verificar la calidad de la obra (certificado de las tuberías, pruebas de presión, pruebas de estanqueidad, etc).

g) Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para éste uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

-Independencia de las instalaciones. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

-Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.

-Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para el suministro contra incendios, así como los elementos de dicha instalación serán por cuenta y a cargo del peticionario. Se instalará el correspondiente contador de medida.

-Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado que no sea la que la MMAB garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. No obstante, los edificios deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento para poder afrontar los riesgos de incendio previsible, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, corte de energía eléctrica, etc.

-La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la MMAB y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 9.

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones. Vigencia del contrato.

Artículo 10.

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 11.- MODIFICACIONES.

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato, anulará la concesión primitiva y dará lugar a una nueva póliza: La negativa a firmarlo se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.



**Artículo 12.- ABONOS. CESE TITULARIDAD.**

Los abonos serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión de la concesión al final del trimestre, debiendo quienes continúen en el uso de la concesión solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales. Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Con carácter general se considera que la póliza de suministro es personal, y que el abonado no puede ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el Servicio. No obstante, cualquier abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Servicio podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local y en las mismas condiciones de uso que lo viniera haciendo el primero.

Podrá procederse al cambio de titularidad de un contador de agua, siempre y cuando dicho contador esté al día en sus pagos, no existiendo deuda pendiente, dicho cambio puede ser solicitado por el nuevo titular acreditando la propiedad o bien, en caso de ser inquilino adjuntando el contrato de alquiler y la autorización del propietario para poner el suministro a su nombre, en caso de personas jurídicas la autorización del administrador de la sociedad.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendentes y hermanos cuya convivencia habitual se acredite fehacientemente podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

En caso de fallecimiento hay obligación, en caso de querer continuar en alta el servicio, de cambiar la titularidad a nombre de los herederos, en caso contrario puede conllevar una SANCIÓN.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del Servicio.

En los casos de nulidad del matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

En caso de compra-venta, existe obligación de comunicación de dicho cambio por parte de ambas partes, bien el comprador debe solicitar el cambio de titularidad a su nombre, caso contrario puede suponer una SANCIÓN, por no comunicar la modificación en la titularidad del contador, o bien, el vendedor debe poner en conocimiento de la Mancomunidad el cambio, bien sea solicitando baja de dicho suministro o bien cambio de titularidad, en caso de no hacerlo tendrá la obligación de pagar todos los recibos que se hayan facturado a su nombre por dicho suministro de agua. (Siempre acreditando con la documentación correspondiente).

**Artículo 13.**

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida, también, la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

**Artículo 14. CESE SUMINISTRO.**

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Mancomunidad por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

**Artículo 15. INTERRUPCION DEL SERVICIO.**

La Mancomunidad se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Mancomunidad no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución o por cortes en el suministro de energía eléctrica. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de los Municipios que integran la Mancomunidad, dando publicidad previa de tales interrupciones por los medios habituales. Se pro-

curará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

#### Artículo 16.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

#### Artículo 17.

Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente al servicio, a fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación.

#### Artículo 18.- REPRESENTANTE DEL ABONADO.

Si el abonado no reside en ninguna de las localidades en las que extiende su ámbito territorial la Mancomunidad, deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas, se deriven del servicio.

#### Artículo 19.

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

#### Artículo 20.- DIVISIÓN DE UNA FINCA.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Si existiesen varias naves o viviendas en una misma finca cada una deberá contar con su propio contador.

#### Capítulo IV.- Tomas e instalaciones.

#### Artículo 21.

A los efectos de prestación del servicio y de esta ordenanza, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la red de distribución, la conduzca hasta el edificio o local que haya de recibir el suministro finalizando en una llave de paso ubicado en el exterior del edificio o finca. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que la Mancomunidad determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006 de 17 de enero y el RD 1371/2007 de 19 de octubre. Cuando la ubicación de la edificación no permita dar el servicio de agua potable con una presión adecuada o dar el servicio de alcantarillado por gravedad, el usuario instalará por su cuenta los equipos necesarios para corregir esas deficiencias. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, se ejecutarán siempre por el personal de la Mancomunidad en la forma que indique la dirección técnica del servicio, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas y en el importe de su ejecución quedan comprendidas mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como las de instalación de contadores que realiza el personal de la Mancomunidad serán de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de ejecución y reparación, en su caso, de acometida, así como la instalación de contadores que realice el personal de la Mancomunidad, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal de la Mancomunidad en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la Mancomunidad. Su trazado será lo más corto posible y de tal manera que su prolongación en el interior del edificio se pueda realizar por zonas comunes de libre acceso al prestador del servicio y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos al abastecido.

Constituye el elemento diferenciador entre el servicio público de aguas de la Mancomunidad y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

#### Artículo 22.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención y pago de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia. En caso de no ser aportado por el interesado, la Mancomunidad sólo tramitará aquellas relacionadas con Organismos de la Administración Pública, siendo todos los gastos de cuenta del solicitante.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública, siempre que hubiese red general.

#### Artículo 23.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advirtiesen la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro en las tuberías, llaves, etc., se pasará aviso al abonado para que se proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en domicilio al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considerará como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación y dará lugar, previo cumplimiento de formalidades legales, al corte del suministro.

#### Artículo 24.

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

#### Artículo 25.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida e instalar su propio contador.

En los edificios de cuatro o más alturas sobre la rasante, se instalará, con carácter obligatorio, un grupo de sobreelevación. Deberá realizarse a través de un depósito, estando prohibido realizarla directamente a la red.

#### Capítulo V.- Los contadores.

#### Artículo 26.

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza de la Mancomunidad reguladora de esta materia o en la normativa correspondiente. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública y siempre lo mas próximo posible a la llave de paso de la acometida, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberá mantenerse permanentemente abiertos, si bien, quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono, que correrá con los gastos de su instalación, mantenimiento o sustitución en caso de avería del mismo.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y preservar este en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas del mismo. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado.

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo, en caso contrario, deben ser sustituidos por uno nuevo a cargo de los usuarios, y ante su negativa podría procederse a la suspensión del servicio.



## Artículo 27.

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, quienes irán debidamente identificados. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

## Capítulo VI.- Cálculo del suministro.

## Artículo 28.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- .- Mediante lectura periódica de aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido.
- .- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.
- .- De no existir el dato anterior, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores.
- .- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los agentes del servicio. En el caso de servicio para uso doméstico, se tendrá en cuenta un consumo de 250 litros por vivienda y día.

## Capítulo VII.- Suspensión de las concesiones, infracciones y sanciones.

## Artículo 29.

Procederá la suspensión del servicio:

Primero: Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

Segundo: Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero: Por muerte del concesionario o cambio de la titulación de que fue solicitada la concesión, si los herederos no se subrogan en el contrato.

Cuarto: Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el artículo 31 del mismo.

Quinto: No utilización del servicio.

Sexto: Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueren solicitados.

Séptimo: Por utilizar el servicio sin contador o encontrarse averiado o ilegible.

## Artículo 30.- INFRACCIONES.

Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal, o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas, aminorar su liquidación u obtener un beneficio directo o indirecto.

Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, el grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para estos; así como a la reiteración.

## Artículo 31.

Especialmente, y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, se considerarán cuando menos infracciones graves los actos siguientes:

- 1.- El uso de fuentes u otras instalaciones públicas, salvo en casos de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, siendo sancionado por cada vez que se realice.
- 2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día.
- 3.- La rotura del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

4.- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

5.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Mancomunidad sin contar con la previa autorización de la misma.

6.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores. El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

7.- El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio destinadas a falsear la lectura del volumen consumido.

9.- La alteración o rotura de precintos por personas ajenas al servicio.

10.- La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de las instalaciones.

En ningún caso, la imposición de una sanción, excluye la obligación de la Mancomunidad de exigir el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

#### Artículo 32.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente Reglamento, la Mancomunidad podrá suspender los servicios de suministro de agua en los supuestos siguientes:

a)- Si el usuario no hubiese satisfecho con la debida puntualidad dos recibos o uno por un importe igual o superior al triple del importe de un mínimo de agua.

b).- Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c).- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el artículo 13.

d).- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

e).- Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

f).- Cuando las infracciones a que se refieren los artículos de este Reglamento se hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

g).- Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

En estos casos, la Mancomunidad, previa audiencia del titular del contrato y de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local, podrá iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando el usuario tenga dos recibos pendientes o uno por un importe igual o superior al triple del importe de un mínimo de agua podrá iniciarse el procedimiento de corte de suministro de agua, notificándole que posee un plazo de 10 días para proceder al pago de recibos, previa audiencia del titular del contrato o quienes habiten en la vivienda, pasado dicho plazo sin que la deuda sea liquidada podrá procederse al precinto del suministro de agua.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

#### Artículo 33.

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán, al ser descubierto por este servicio, con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal según criterio del servicio.

**Artículo 34.**

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas e infracciones tendrían carácter acumulativo.

**Artículo 35.**

La comisión de las infracciones reguladas en los apartados precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1398/193, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las cuantías establecidas en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto Ley 781/1986.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/99 de 21 de abril, que modifica la Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de acuerdo con la siguiente escala:

.- Faltas leves: se considerará infracción leve el incumpliendo de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que se consideren graves o muy graves.

.- Faltas graves: tienen esta consideración las siguientes acciones u omisiones:

a).- No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.

b).- El consumo clandestino de agua.

c).- Hacer derivaciones de la red de abastecimiento de agua no permitidas.

d).- Utilizar el agua para uso diferente al contratado.

e).- La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte utilización fraudulenta del servicio.

f).- Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.

g).- La reiteración de tres infracciones leves en un año.

.- Faltas muy graves: tienen la consideración de faltas muy graves:

a).- Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones o a la vía pública.

b).- La reiteración de tres infracciones graves en un año.

.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.

.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

**Artículo 36.**

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 37.**

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio.

Capítulo VIII.- Gastos, impuestos, arbitrios y reclamaciones.

**Artículo 38.**

Los gastos de la escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su otorgamiento, serán de cuenta del abonado.

**Artículo 39.**

Correrán de cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto el precio del agua se ha convenido con carácter de líquido para el servicio.

**Artículo 40.**

Las reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al Señor Presidente, en la forma legalmente establecida, debiendo indicar el número de póliza o acompañando copia de recibo.

Disposiciones finales.

Primera.

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para los órganos de la Mancomunidad, salvo las peculiaridades del presente texto.

Segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y demás disposiciones aplicables.

Tercera.

El presente Reglamento ha sido modificado por la Asamblea de Concejales del día 7 de octubre de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tendrá vigencia en tanto la Mancomunidad no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se concede un plazo de seis meses para que los usuarios que tengan los contadores en el interior de la finca o vivienda, procedan a instalarlo en la fachada de la casa o muro de cierre, siempre que técnicamente sea posible, reservándose la mancomunidad la facultad de hacerlo a costa del usuario.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de este Reglamento, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Ponferrada, a 9 de diciembre de 2014.-El Presidente, Raúl Valcarce Díez.

11998